

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19.07.2017.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se reúnen, previa convocatoria, presididos por la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D. José Manuel Fernández Medina, D^a M^a del Mar Medina Cabrera, D. Antonio Laborda Soriano, D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia González Justo.

También asisten D. Francisco Rafael Alba Casares, D. Rafael Caballero Jiménez.

No asiste D. Luis Francisco Aragón Olivares y D^a M^a del Carmen Reinoso Herrero.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE 12.07.2017.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Licencia de ocupación/utilización; -

2º.1 Expte. 7746/2016 D. xxxxxx solicita licencia de ocupación para las viviendas 4 y 5 (Planta 2^a) sitas en la calle xxxxxx de la Herradura.

Vistos informes del Encargado del Servicio de Inspección y Obra de fecha 13.01.2017, informe de la Arquitecto Técnico Municipal de fecha 03.02.2017, informe del Director Servicio Ingeniería de fecha 23.05.2017 y de la Asesor Jurídica de Urbanismo de fecha 17.07.2017 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de ocupación solicitada por D. xxxxxx para las viviendas 4 y 5 (Planta 2^a) sitas en la xxxxxx en el núcleo de La Herradura.

Dado que la vivienda 5 se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1^a de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2º-2 Expte. 3229/2017 Don xxxxx. solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxx De Almuñécar.

Se da cuenta de informe de la Asesorá Jurídica de Urbanismo de fecha 07.07.2017 siguiente:

I.- Con fecha 18.04.2017 y registro de entrada nº 2017-E-RC-4183 D. xxxxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxx de este municipio. A tal efecto acompaña a la solicitud la siguiente documentación: Certificación y medición de vivienda en camino de xxxxxx, nota simple, recibos de agua y electricidad e IBI.

II.- Con fecha 9.05.2017 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras emite informe en el que manifiesta que contra el Sr. xxxxx no existe ningún expediente de disciplina urbanística en trámite sobre la vivienda mencionada.

III.- Con fecha 15.02.2017 la Arquitecto Técnico Municipal emite informe en el que manifiesta lo siguiente:

- El suelo en el que se ubica la vivienda está calificado conforme al vigente PGOU'87 de Almuñécar como Suelo Urbano, RE.IX.

- En cuanto a la antigüedad, el técnico ha certificado que la vivienda es de 1.966 y la piscina y garages de 2003.

- En cuanto a la conformidad con el planeamiento vigente, la ordenanza fija una edificabilidad máxima de 0,40 m²/m², ocupación máxima del 40%, altura máxima de 2 plantas, fija una separación a vía pública de 3 m, a colindantes de 3m, entre edificios dentro de la misma parcela 5m y entre edificación principal y secundaria 2m.

El técnico certifica que la superficie total construida de vivienda es de 154,66 m², la del garaje 33,21 m² y la piscina 28,65 m².

La vivienda y el garaje no respetan la separación a colindantes. La vivienda no respeta la separación a viales. Por lo tanto, el inmueble es incompatible con el planeamiento vigente.

- La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

- En base a lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de Camino de xxxxxx, puesto que queda en situación de asimilado a fuera de ordenación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Según la documentación aportada por el interesado, la vivienda principal tiene una antigüedad de 1.966 y la edificación accesoria (garaje) y piscina están contruidos desde el año 2003, por tanto, se da como fecha de finalización de obras o antigüedad de todas las edificaciones la de diciembre de 2003, por ser la más antigua sin haber sufrido alteraciones.

Por otro lado, la Arquitecto Técnico Municipal señala la incompatibilidad de las edificaciones con el planeamiento vigente puesto que la vivienda y el garaje no respetan la separación a colindantes y además la vivienda no respeta la separación a viales.

Siendo así, y al objeto de poder derteminar si a dicho inmueble le resulta de aplicación el régimen de situación legal de fuera de ordenación previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA** o el régimen en situación de asimilado a fuera de ordenación regulado en el **art. 53 del RDUa**, será necesario tener en cuenta tanto la fecha de finalización de las obras o en su caso fecha de antigüedad de las edificaciones como la fecha de aprobación del instrumento de planeamiento vigente de este municipio, en este caso, el PGOU.

Pues bien, tal y como certifica el técnico redactor del informe aportado el interesado, la antigüedad de las edificaciones es de 2003 y la fecha de aprobación del PGOU es de 1987, por tanto, las mismas son posteriores al citado PGOU, en consecuencia, no procede la concesión de licencia de ocupación sino la Declaración de reconocimiento de situación de asimilado a fuera de ordenación que conforme al mencionado precepto y la numerosa jurisprudencia existente al respecto, llevará implícita la ocupación de la vivienda, dicho procedimiento será tramitado conforme se dispone en el apartado 4 del meritado art. 53.

Vistos informes la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó denegar la concesión de licencia de ocupación solicitada

por D. xxxxxx para la vivienda de su propiedad sita en Camino de xxxxxx de este municipio.

2º.3 - Expte. 1389/2017 Dª xxxxxx con D.N.I. xxxxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en la calle xxxx en el núcleo de La Herradura.

Vistos informes del Encargado del Servicio de Inspección y Obra de fecha 22.02.2017, informe de la Arquitecto Técnico Municipal de fecha 06.03.2017, informe del Director Servicio Ingeniería de fecha 03.04.2017 y de fecha 08.06.2017 y de la Asesor Jurídica de Urbanismo de fecha 06.07.2017 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxxxxxx para la vivienda de su propiedad sita calle xxxxxx en el núcleo de La Herradura-Almuñécar.

Dado que la propia vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

3º.- Contrataciones varias:

3º.1.-EXP 87/2016 Se da cuenta de informe emitido por el Director del Servicio de Contratación de fecha 12.07.2017 sobre la solicitud de prórroga del contrato de suministro, instalación, disparo y ejecución de espectáculo piromusical para las fiestas patronales de agosto de 2017, siguiente:

"ANTECEDENTES.- Con fecha 10 de agosto de 2016, este Ayuntamiento firmó con D. xxxxxx, mayor de edad, con D.N.I nº xxxxxx, y domicilio en C/ xxxxxx 18600 Motril (Granada), actuando en calidad de representante de la empresa xxxxxxxx, domiciliada en, xxxxxx 18600 Motril (Granada), contrato de suministro, instalación, disparo y ejecución de espectáculo piromusical para las fiestas patronales de agosto de 2016 y posibilidad de prórroga para 2017, por importe de **CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS IVA NO INCLUIDO (42.059,00 EUROS IVA NO INCLUIDO) ..**

Con fecha 10 de mayo de 2017, el adjudicatario presenta escrito solicitando prórroga del contrato según lo establecido en la cláusula tercera del mismo.

INFORME.- El art. 303 del *TRLCSP* -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo y el art. 303 del *TRLCSP*, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de UN AÑO.

Visto informe anterior la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero.- Prorrogar el contrato de "Suministro, instalación, disparo y ejecución de espectáculo piromusical para las fiestas patronales de agosto de 2017, por importe de **CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS IVA NO INCLUIDO (42.059,00 EUROS IVA NO INCLUIDO) .**

Segundo.- Comunicar al adjudicatario que finalizada la prórroga quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

3º.2.- Expte. 113/2014 Se da cuenta de informe emitido por el Director del Servicio de Contratación de fecha 18.07.2017 sobre la adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar, con ocupación del dominio Público Marítimo Terrestre, siguiente:

“ANTECEDENTES.-

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2017, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 16 de JUNIO de 2017, se acordó:

PRIMERO.- Adjudicar la concesión de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar y La Herradura, con ocupación del dominio Público Marítimo Terrestre, a los abajo indicados, por el canon ofertado, y en las condiciones establecidas para cada licencia de conformidad con los pliegos de condiciones que rigen el contrato y el Plan de Playas aprobado al efecto.

OCUPACION SOLICITADA	NOMBRE SOLICITANTE	CANON OFERTADO	PUNTUACIÓN	M2 OCUPACION SOLICITADA
La Herradura LH.S4-Bis LH.VT4-Bis	xxxxxxx	BASE + 500 € BASE	5 PUNTOS	50 M2 6 M2
La Herradura LH.AN0 LH.VTA0	xxxxxxx	BASE + 3.500 € BASE	5 PUNTOS	50 M2 8 M2
San Cristóbal SC.AN1 SC.VTAN1	D E S I E R T O			

SEGUNDO.- El Plazo de ejecución será el autorizado para cada licencia, con las opciones de ampliación establecidas en el pliego.

TERCERO .- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, deberá proceder al abono de la fianza correspondiente a su solicitud de autorización.

Dicho abono deberá realizarse con carácter previo al inicio de la actividad; de no ser así, se declarará la caducidad de la autorización, según establece el artículo 159.j) del Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, y se podrá realizar mediante los modelos 801 (Ingreso en Caja de Depósitos: Efectivo) ó 803 (Ingresos en caja de depósitos: Resguardo de Garantía -Aval) en la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Granada, sita en la C/ Tablas, nº 11 Y 13, o bien a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía (<http://www.ceh.junta-andalucia.es/agenciatributariadeandalucia/>).

En el referido modelo además de consignar los datos correspondientes al titular (garantizado/a y propietario/a) se le informa que deberá indicar la siguiente información en el apartado C (órgano ante el que constituye):

CÓDIGO / NIF: MA1801

DENOMINACIÓN: DELEGACIÓN PROVINCIAL MEDIO AMBIENTE GRANADA

PRECEPTO: ART. 168 REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS

DESCRIPCIÓN: LEVANTAMIENTO Y RETIRADA DE INSTALACIONES DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS

Deberá presentar en este Ayuntamiento original del resguardo de depósito de la fianza para su remisión a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, y para constancia en el expediente de Ocupación de Dominio Público que se tramita en este Ayuntamiento.

La fianza será devuelta, previa solicitud efectuada por el titular de la autorización ante la Delegación Territorial de la Consejería según modelo que se adjunta, una vez que se haya constatado por esta Administración que las instalaciones han sido levantadas y el dominio público marítimo-terrestre ha sido restituido a su estado inicial, salvo en los casos de renuncia y caducidad, en los que perderá la fianza constituida.

Asimismo, deberá abonar la tasa que le corresponda a primer requerimiento de este Ayuntamiento, caso contrario se entenderá denegada la autorización, procediéndose al levantamiento de las instalaciones con cargo a la fianza depositada.

Lo que se comunica para su conocimiento a los efectos oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo (RDU), por el que se aprueba el RDU de Andalucía, se le concede un plazo de diez (10) días, a contar del día siguiente al recibí de esta notificación, para que subsane las deficiencias y acompañe los documentos que sean preceptivos de conformidad con el art. 13 (RDU) y art 70 LRJ-PAC, aportando lo solicitado, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin ser aportado, se le tendrá por desistido de su petición.

CUARTO.- Será de aplicación a las presentes licencias las normas de Seguridad Marítima de conformidad con el art. 3.1.d) de la orden FOM/1144/2003 y Resolución de 31 de marzo de 2014 de Capitanía Marítima, así como lo dispuesto en la Resolución 12/3/2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, pesca y Medio Ambiente.

QUINTO.- CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA AUTORIZACIÓN / PRÓRROGA DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS 2017/ 2018

SEXTO.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante 10 días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá aportar la documentación que por el Departamento de Contratación le sea requerida, así como los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

SEPTIMO.- Declarar desiertas aquellas licencias en las que no se ha recibido oferta o han sido excluidas de la licitación, concediendo plazo de 15 días naturales para que aquellos que estén interesados en dichas ocupaciones puedan presentar oferta.

OCTAVO.- El incumplimiento de lo expuesto en cualquiera de las cláusulas primera a sexta del presente acuerdo será motivo suficiente para proceder a la revocación de la licencia otorgada.

Notificar a los concesionarios de licencia, al Servicio de Ingeniería, intervención y Departamento de Rentas, a los efectos oportunos.

INFORME:

Advertido error material, en el canon establecido para la licencia LH.AN0 adjudicada a xxxxx, por "**BASE + 3.500 €**", en lugar de lo realmente ofertado, "**BASE + 3050 €**"."

Visto informe la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó rectificar el acuerdo del siguiente modo:

Donde dice:

PRIMERO.- Adjudicar la concesión de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar y La Herradura, con ocupación del dominio Público Marítimo Terrestre, a los abajo indicados, por el canon ofertado, y en las condiciones establecidas para cada licencia de conformidad con los pliegos de condiciones que rigen el contrato y el Plan de Playas aprobado al efecto.

OCUPACION SOLICITADA	NOMBRE SOLICITANTE	CANON OFERTADO	PUNTUACIÓN	M2 OCUPACION SOLICITADA
La Herradura LH.S4-Bis LH.VT4-Bis	xxxxxx	BASE + 500 € BASE	5 PUNTOS	50 M2 6 M2
La Herradura LH.AN0 LH.VTA0	xxxxxx	BASE + 3.500 € BASE	5 PUNTOS	50 M2 8 M2
San Cristóbal SC.AN1 SC.VTAN1	D E S I E R T O			

Debe decir:

PRIMERO.- Adjudicar la concesión de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar y La Herradura, con ocupación del dominio Público Marítimo Terrestre, a los abajo indicados, por el canon ofertado, y en las condiciones establecidas para cada licencia de conformidad con los pliegos de condiciones que rigen el contrato y el Plan de Playas aprobado al efecto.

OCUPACION SOLICITADA	NOMBRE SOLICITANTE	CANON OFERTADO	PUNTUACIÓN	M2 OCUPACION SOLICITADA
La Herradura LH.S4-Bis LH.VT4-Bis	xxxxxx	BASE + 500 € BASE	5 PUNTOS	50 M2 6 M2
La Herradura LH.AN0 LH.VTA0	xxxxxx	BASE + 3.050 € BASE	5 PUNTOS	50 M2 8 M2
San Cristóbal SC.AN1 SC.VTAN1	D E S I E R T O			

SEGUNDO: Notificar a los concesionarios de licencia, al Servicio de Ingeniería, intervención y Departamento de Rentas, a los efectos oportunos.

3°.3.- Expte. 5311/2015 Se da cuenta de informe del Director del Servicio de Contratación de fecha 13.07.2017 sobre realización de pliegos para la adjudicación de contratos de suministro y servicios, que se vienen prestando periódicamente a esta Administración siguiente:

"Jefe del Servicio de Contratación y Compras, en relación con determinados contratos que han finalizado o están en fecha próxima de finalización y no se han presentado pliego técnico por los Servicios Municipales a los que se les ha solicitado

INFORMA:

Pliegos que aún no se han ejecutado por los Técnicos Municipales y que han sido solicitados:

- 1).- Suministro de material de ferretería.
- 2).- Suministro de mobiliario urbano.
- 3).- Suministro de comida para animales (Peña Escrita, Acuario y Loro Sexi)
- 4).- Suministro de material de pintura.
- 5).- Suministro de material de jardinería y riego.
- 6).- Suministro de vestuario (Policía, Bomberos, mantenimiento etc)
- 7.-) Suministro de material de limpieza.
- 8.-) Suministro de rótulos, cartelería y publicidad.
- 9.-) Suministro de agua embotellada

Habría que incluir en el presente listado el Pliego de suministro de pequeño material eléctrico, ya que este material se viene contratando periódicamente.

Pliegos Técnicos de Servicios no ejecutados hasta la fecha.-

- 1.-) Seguros de vehículos.
- 2.-) Servicio control horario.
- 4.-) Servicio reparación aire acondicionado.
- 5.-) Servicios veterinarios de retirada de animales.
- 6.-) Servicios de jardinería.
- 8.-) Trabajos y suministros de cristalería.
- 10.-) Servicios de instalación sistemas de alarmas.

Igualmente, están pendientes los siguientes:

- 1.-) Gestión del Servicio de Transporte público.
- 2.-) Gestión del Servicio Público de limpieza viaria.
- 3.-) Suministro de energía eléctrica.
- 4.-) Concesión explotación estación de Autobuses.
- 5.-) Servicio O.R.A.
- 6.-) Servicio de mantenimiento y reparación de remisores de TDT.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó encargar los pliegos a las siguientes áreas:

- 1).- Suministro de material de ferretería. Área de Mantenimiento.
- 2).- Suministro de mobiliario urbano. Área de Urbanismo.

- 3).- Suministro de comida para animales (Peña Escrita, Acuario y Loro Sexi) Área de Medio Ambiente.
- 4).- Suministro de material de pintura. Área de Mantenimiento.
- 5).- Suministro de material de jardinería y riego. Área de Medio Ambiente.
- 6).- Suministro de vestuario (Policía, Bomberos, mantenimiento etc). Área de Seguridad.
- 7.-) Suministro de material de limpieza. Área de Medio Ambiente.
- 8.-) Suministro de rótulos, cartelería y publicidad. Área de comercio.
- 9.-) Suministro de agua embotellada. Área de Protocolo.
- 10.-) Suministro de pequeño material eléctrico. Área de mantenimiento.
- 11.-) Seguros de vehículos. Área de Secretaría.
- 12.-) Servicio control horario. Área de RRHH.
- 13.-) Servicio reparación aire acondicionado. Área de Mantenimiento.
- 14.-) Servicios veterinarios de retirada de animales. Área de Medio Ambiente.
- 15.-) Servicios de jardinería. Área de Medio Ambiente.
- 16.-) Trabajos y suministros de cristalería. Área de Mantenimiento.
- 17.-) Servicios de instalación sistemas de alarmas. Área de Seguridad.
- 18.-)
- 19.-) Gestión del Servicio Público de limpieza viaria. Área de Medio Ambiente.
- 20.-) Suministro de energía eléctrica. Área de Ingeniería.
- 21.-) Concesión explotación estación de Autobuses. Área de Ingeniería.
- 22.-) Servicio O.R.A. Área de Ingeniería.
- 23.-) Servicio de mantenimiento y reparación de remisores de TDT. Área de Ingeniería.

3º.4.-Expte. 12/2016. Se da cuenta de informe del Director de Servicio de contratación de fecha 18.07.2017 sobre el inicio Resolución contrato de Base de Datos para el Sistema de gestión, control y evaluación de edificios Municipales, siguiente:

"ANTECEDENTES.-

- I)** Mediante Resolución de Alcaldía nº 472 de 10 de febrero de 2016, se acordó adjudicar a la empresa xxxxxxxx, con domicilio en xxxxxx, 28200 San Lorenzo del Escorial (Madrid), el contrato menor de Base de Datos de sistema de gestión y control de edificios y del informe de evaluación de los edificios del Municipio, por los siguientes importes:
 - Implantación: 2.609,60 Euros más IVA.
 - Suscripción 2º año y siguientes: 1.304,80 Euros más IVA.
- II)** En fecha 8 de mayo de 2017, se emite informe el Técnico Municipal encargado de las funciones de inspección del contrato, con el siguiente tenor literal:

“Primero.- El órgano de contratación competente, la Alcaldesa, con fecha 12/02/2016, adjudicó el contrato menor consistente en la adquisición de un Sistema de gestión y control de edificios y del informe de evaluación de los edificios (IEE) del municipio.

Segundo.- Que las características del citado contrato son:

- Objeto del contrato: Sistema de gestión y control de edificios y del informe de evaluación de los edificios (IEE)
- Importe del contrato 2.609,60 euros (IVA excluido).

Tercero.- Queda constatado por esta parte que se está procediendo a un incumplimiento del contratista consistente en:

- La versión de la aplicación proporcionada no se corresponde con la acordada para su implantación, ya que se ha facilitado una versión anterior. (A la versión requerida para su implantación sólo tuvimos acceso a un ambiente de test, con fallo que imposibilitaban realizar cualquier trabajo, así como usuarios no administradores con lo cual no era posible realizar ningún tipo de configuración (necesaria para corregir valores propios del municipio de Almuñécar).
- Demora en la puesta en marcha de la aplicación de más de tres meses, siendo ésta una versión diferente a la acordada. Debido a la demora en la implantación de la aplicación, así como los errores en la versión de prueba, se implementó por la empresa la versión antigua, sin ser esta la contratada, la cual no estaba habilitada para el registro de valores referentes a la eficiencia energética. Esta versión contenía diversos errores - imposibilidad de generar copias de seguridad , imposibilidad de añadir plantillas definidas específicamente para Almuñécar, posicionamiento de la vivienda en Google Maps a raíz del valor catastral era incorrecto, etc., - que fueron reportados y siendo solucionados tras varios meses de reclamar su solución.
- Tiempos de respuesta sobre dudas o incidencias de la aplicación inaceptables. Las dudas e incidencias reportadas han sufrido una demora en ser contestadas o solucionadas por lo que había periodos de meses en los que nos encontrábamos en un punto en el que trabajar era imposible.
- No proporcionar manuales y formación escasa. La formación proporcionada no cumplía con las expectativas y no se ha proporcionado ningún manual”.

Concluye el informe señalando que todos estos incumplimientos, principalmente, no facilitar la aplicación objeto de contrato, se considera causa suficiente de resolución.

III) Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2017 se inició procedimiento para acordar la resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del RD 1098/2001, así como lo establecido en el artículo 223 d) f) y h) del TRLCSP.

IV) Habiendo remitido notificación sobre inicio de Resolución de Contrato mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA nº de registro 2017-S-RE-322, se ha recibido comprobante en los siguientes términos “Ha finalizado el plazo de 10 días naturales para acceder al contenido de la notificación electrónica, por lo que de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación electrónica se entiende rechazada con los efectos previstos en el artículo 41.5 del citado texto legal”.

- V) Mediante informe de 18 de julio de 2017 emitido por la OAC, se comunica al Servicio de Contratación, que no consta en el Registro General, escrito de alegaciones presentado por la Adjudicataria.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 223 apartados d) f) y h)
- Los artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- Son causas de Resolución del contrato las establecidas en el art. 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) **La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.**
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f) **El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.**
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.
- h) **Las establecidas expresamente en el contrato.**
- i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

Conforme establece el art. 224 del TRLCSP. Aplicación de las causas de resolución, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista.

Artículo 225 del TRLCSP . Efectos de la resolución.

.....
4. *En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.*

5. *Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 223, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista.*

6. *Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por la causa establecida en la letra g) del artículo 223, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente*

de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Visto cuando antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley 3/2011 de 16 de noviembre de Contratos del Sector Público, vigente en el presente contrato.

Visto informe la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero.- Resolver el contrato menor de Base de Datos para el Sistema de gestión, control y evaluación de edificios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del RD 1098/2001, así como lo establecido en el artículo 223 d) y h) del TRLCSP.

Segundo.- Notificar al interesado, a los Servicios económicos y Servicio de Informática, a los efectos oportunos.

3º.5.- Expte. 192/2015. Se da cuenta de informe del Director de Servicio de Contratación de fecha 18.07.2017 sobre inicio Resolución contrato del servicio de prevención de riesgos laborales ajeno y actividades médicas del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

"ANTECEDENTES.-

- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2016 se aprobaron los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas para la Adjudicación mediante procedimiento Negociado del contrato de servicio de prevención de riesgos laborales ajeno y actividades médicas del ayuntamiento de Almuñécar.
- Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2016 se remitió INVITACIÓN para participar en el Procedimiento Negociado seguido para la adjudicación del contrato de referencia, a las siguientes empresas:
 - a) xxxxxx
 - b) xxxxxx
 - c) xxxxxx
 - d) xxxxxx

Y de conformidad con la Disposición adicional séptima de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, procedió a publicarse el presente procedimiento en el Perfil del contratante al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores

- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 6 y 26 de abril y 13 de junio, a la vista de las ofertas presentadas, La Mesa de contratación acordó proponer adjudicatario a la empresa xxxxxx, y domiciliada en C/xxxxxxx, 28007 MADRID, del contrato de servicio de prevención de riesgos laborales ajeno y actividades médicas del ayuntamiento de Almuñécar, por el importe estimado de 7.736,59 €/Anuales, I.V.A. incluido (SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE EUROS.) IVA incluido.
- El Contrato Administrativo se formalizó el 28 de Julio de 2016, y se aportó fianza definitiva mediante carta de pago

320160002688, clave operación 2/192/2015 en fecha 27 de julio de 2016 por importe de 639,38 euros.

- En fecha 22 de mayo de 2017, se emite informe por la Técnico de Prevención Municipal dando traslado de las incidencias ocurridas en la prestación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que viene demorándose por parte de la empresa adjudicataria, sin que esta proceda al restablecimiento del Servicio.
- En fecha 29 de mayo de 2017, por el Servicio de Contratación se requiere a la Empresa Adjudicataria para que en el plazo de 10 días proceda al restablecimiento del Servicio, o en su caso se procedería a imponer las sanciones establecidas en la cláusula 11 del Pliego Administrativo o a iniciar procedimiento de resolución contractual, si se estimara que el incumplimiento tiene la consideración de muy grave. Concluido el plazo otorgado el servicio sigue sin prestarse y la empresa no ha efectuado alegación alguna al requerimiento.
- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2017 se inició procedimiento para acordar la resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del RD 1098/2001, así como lo establecido en el artículo 223 d) f) y h) del TRLCSP y art. 2 del Pliego de prescripciones técnicas.
- Habiendo remitido notificación mediante correo certificado tanto al contratista como al avalista a las direcciones por ellos facilitados, tanto en el contrato suscrito con esta Administración como la indicada en el Aval presentado, la Oficina de correos devuelve dichos certificados con la indicación de "Desconocido".
- Mediante informe de 17 de julio de 2017 emitido por la OAC, se comunica al Servicio de Contratación, que no consta en el Registro General, escrito de alegaciones presentado por la Adjudicataria o el avalista.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 223 apartados d) f) y h)
- Los artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Pliego de Cláusulas Administrativas. cláusula 11 c) y 16

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- Son causas de Resolución del contrato las establecidas en el art. 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) **La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.**
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f) **El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.**
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.
- h) **Las establecidas expresamente en el contrato.**
- i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

Conforme establece el art. 224 del TRLCSP. Aplicación de las causas de resolución, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista.
Artículo 225 del TRLCSP . Efectos de la resolución.

.....
4. *En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.*

5. *Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 223, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista.*

6. *Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por la causa establecida en la letra g) del artículo 223, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.*

Visto cuando antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley 3/2011 de 16 de noviembre de Contratos del Sector Público, vigente en el presente contrato.”

Visto informe la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero.- Resolver el contrato de prestación del Servicio de prevención de riesgos laborales ajeno y actividades médicas del Ayuntamiento de Almuñécar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del RD 1098/2001, así como lo establecido en el artículo 223 d) f) y h) del TRLCSP y art. 2 del Pliego de prescripciones técnicas, lo que conllevaría la correspondiente incautación de la garantía y el resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere, y no fuese suficiente la citada garantía.

Segundo.- Incautar la garantía constituida por importe de 639,38 euros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225.4 del TRLCSP.

AVAL DE IBERCAJA BANCO S.A. CIF 52184589-G

AVAL N° 249760 de 8 de julio de 2016

IMPORTE: SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS. (639.38 €)

ASUNTO: GARANTÍA DEFINITIVA PARA EL CONTRATO DE SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENO Y ACTIVIDADES MÉDICAS ANTE EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

Tercero.- Notificar al interesado y al avalista, a los Servicios económicos y Director de RRHH, a los efectos oportunos.

4º.-Expte. 821/2013; Orden de ejecución de obras de reparación inmueble C/Cueva Siete Palacios Esq. San Joaquín.

Se da cuenta de informe de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 12.07.2017 siguiente:

"Orden de ejecución de obras de reparación inmueble C/Cueva Siete Palacios Esq. San Joaquín Almuñécar, Referencia catastral 8456141VF3685E0001FB.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 12 de Febrero de 2013, Doña xxxx, arquitecto técnico de este municipio, tras girar visita al referido inmueble por aviso urgente de la oficina municipal del Castillo, informa que el mismo presenta numerosas lesiones tales como asientos diferenciales en muro de carga, grietas y fisuras generalizadas, desprendimiento de revestimientos en fachadas, consecuencia de la falta de mantenimiento y favorecido por la presencia de humedades y crujido del forjado, causado por el deterioro de éste (oxidación de los hierros de las viguetas y falta de adherencia al hormigón que los rodea) y señala que para devolver al inmueble las debidas condiciones de seguridad y ornato público, sería pertinente proceder a una actuación integral del mismo:

- Demolición de los forjados deteriorados.
- Apeado y apuntalamientos necesarios.
- Refuerzo de la cimentación y estructura que se conservan.
- Reconstrucción de techos y cubiertas.
- Revestimientos comprendiendo enfoscados, guarnecidos de yeso, solados, etc.
- Reposición de carpinterías exteriores e interiores.
- Reparación de la instalación de electricidad.
- Pinturas.

Las obras a realizar para devolver al inmueble a las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público han sido valoradas por el técnico en TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (30.680€).

La técnico entiende que los forjados de la zona posterior de la vivienda amenazan con derrum-barse suponiendo un peligro real para la seguridad de las personas y bienes, por lo que el Servicio municipal de bomberos ha procedido al apuntalamiento de ambos forjados y ha desalojado la vivienda.

II.- Con fecha 27 de septiembre de 2013 se ha girado nueva visita al inmueble por la técnico municipal, en la que se pudo comprobar que el inmueble sigue en las mismas condiciones que estaba. Desde la ventana se observó que estaban los puntales que se pusieron en su día. Afirma la técnico que como ya se indicó en el anterior informe, las obras necesarias para devolver al inmueble las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público se estiman en 30.680 €, cantidad que no supera el contenido normal del deber de conservación, valorado en 51.910,02€ y que no es necesario la adopción de ninguna medida de carácter urgente por ahora, puesto que pese a que los forjados de la crujía posterior están en Estado de Ruina Inminente, ya se adoptaron las medidas apuntalamientos de los mismos y desalojo del inmueble para garantizar la seguridad.

III.- Con fecha 10 de febrero de 2014, mediante Resolución de Alcaldía 353 se resolvió dar traslado a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos

37.4 y 33 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, para la obtención de las autorizaciones que correspondieran, a fin de que fueran autorizadas las medidas propuestas por la técnico municipal, advirtiéndose que una vez obtenida la preceptiva autorización por la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, se procederá a dictar orden de ejecución de conformidad con lo dispuesto en los art. 155

y 158 de la Ley 2/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, frente al propietario del inmueble, D. xxxxxxxx, para que ejecute los trabajos y obras necesarios para devolver el inmueble sito en la Calle xxxxxx de Almuñécar (Ref. Catastral 8354023VF3685C0001GW) a las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en los términos expuestos en el informe del técnico municipal de 12 de febrero de 2013 y de la Resolución autonómica que así lo autorice.

IV.- Con fecha 4 de marzo de 2014 tiene entrada en este Ayuntamiento, Resolución de la Sra. Delegada Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Granada de 20 de febrero de 2014 por la que se autorizan las medidas propuestas por esta Administración municipal mediante Resolución de Alcaldía 590 de 21 de febrero de 2013, para devolver al inmueble sito en la Calle xxxxxx de Almuñécar, a las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Señala la Delegada Territorial que todas las operaciones deberán ejecutarse por personal cualificado y debiendo observar el cumplimiento de las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el RD 1627/1997 de 24 de Octubre, y demás normas que lo complementan y desarrollan, bajo la supervisión de técnico competente.

V.- Por decreto de alcaldía 2014-731 se concede al propietario plazo de un mes para presentar ante esta administración Proyecto de Ejecución debidamente visado y Estudio Básico de Seguridad y Salud para devolver el inmueble a las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en los términos expuestos en el informe técnico municipal de 12 de febrero de 2013 y de la Resolución Autonómica de 20 de febrero de 2014. Se le advierte al propietario que de no ser atendida la orden en el plazo concedido se procederá a instar la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas por importe del 10% del valor presupuestado, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 158 de la LOUA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PRIMERO.- La normativa que resulta de aplicación es:

- Los arts. 155 a 159 y Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA

- Disposición Transitoria Segunda del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUa

- Los arts. 10 y 11 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina

Urbanística

- Norma 1.2.1 del PGOU'87 de Almuñécar

SEGUNDO.- El **art. 15.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015**, de 30 de octubre, TRLS, dispone que el derecho de propiedad de los terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones comprende cualquiera que sea la situación en que se encuentren, comprenden entre otros el deber de conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos, así como a realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación (...).

Dicho deber de conservación y rehabilitación se encuentra asimismo regulado en el **art. 155 de la LOUA** que dispone que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras para conservar aquellas condiciones.

En los mismos términos se pronuncia la **Norma 1.2.1 del PGOU'87** del municipio.

TERCERO.- Conforme al **art. 158 de la LOUA**, los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Según resulta de la normativa sobre el deber de conservación y rehabilitación, así como de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo (SSTS de 5.02.1992, 22.04.1997, 12.09.1997, entre otras), son los propietarios los destinatarios de la orden de ejecución.

CUARTO.- Dado que la orden de ejecución pormenoriza las obras a ejecutar no es necesaria nueva intervención administrativa que examine que las mismas se ajustan al ordenamiento, que es la finalidad de la licencia de obras, por tanto, la misma orden habilita a la realización de las obras sin necesidad de licencia.

Y es que, la orden de ejecución tiene idéntico carácter de autorización para la realización de las obras que la licencia .

QUINTO.- La competencia para dictar órdenes de ejecución corresponde al Alcalde (art. 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LBRL) sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local que tiene atribuidas en el art. 21.3 LBRL."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó requerir informe técnico de comprobación de la no realización de las obras objeto de ejecución subsidiaria en su caso.

5º.- Expte. 5743/2013 Se da cuenta de informe de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 13.07.2017 sobre Orden de ejecución de obras de reparación inmueble C/Cuesta de la Iglesia 11 Almuñécar, Referencia catastral 8458304VF3685G, propiedad de los herederos de Dº xxxxxx, siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 27 de Septiembre de 2013, Doña xxxxxxx, arquitecto técnico de este municipio, tras girar visita al referido inmueble y al resto que conforman la manzana, emite informe conjunto en el que detalla como "ZONA A" el estado de conservación en el que se encuentra el inmueble aludido, sito en la Calle Cuesta de la Iglesia 11 que está constituido por un vivienda unifamiliar distribuida en 3 plantas con cubierta de teja curva y una pequeña terraza lavadero, colindante a la cual se ubica otra vivienda unifamiliar de dos plantas con cubierta plana transitable y pequeña torreta que da a la xxxxxx.

En el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico la vivienda aludida está catalogada con el Nivel IV. Valor Ambiental, NIV-168. La ficha menciona como elementos a conservar fachadas, carpintería de madera, rejería, tipo de cubierta, y como elementos de interés, señala que la casa conserva en gran medida sus características constructivas y estéticas originales: las fachadas, la carpintería de madera y la rejería.

Las obras permitidas en este nivel son:

- Obras de conservación y mantenimiento
- Obras de acondicionamiento
- Obras de restauración
- Obras de reforma o adaptación
- Obras de demolición parcial, manteniendo lo protegido

La vivienda se encuentra habitada. En el interior de la misma la técnico municipal ha podido observar desconchados de la pintura en algunas paredes. En la viga descolgada que atraviesa el techo de la habitación de planta baja se aprecia una grieta en diagonal en uno de sus ex-tremos (cortante), y de ella sale otra grieta por el techo perpendicular a la viga. Uno de los dinteles de la planta primera ha perdido el revestimiento de la base, y está sujeto con una tabla y unos angulares. El techo de la planta tercera presenta una fisura longitudinal aproximadamente en el centro de la habitación principal. En el techo de la cocina hay una trampilla que da al interior de la cubierta.

En conclusión, la técnico municipal señala que la vivienda presenta las siguientes lesiones:

- Grieta en el extremo de la viga de planta baja, que puede estar causada por armadura transversal insuficiente, sección insuficiente, hormigón deficiente o sobrecarga excesiva.
- Desprendimiento de revestimiento en jamba de una ventana.
- Desprendimiento de pintura en interior.

La actuación procedente para devolver al inmueble las debidas condiciones de seguridad y ornato público, pasaría por ejecutar los siguientes trabajos:

- Apeado y apuntalamientos necesarios.
- Reparación y refuerzo de la viga agrietada de planta baja.
- Reparación y revestimiento del dintel.
- Pinturas

Las obras a realizar han sido evaluadas por el técnico a en TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS, IVA INCLUIDO (3.800€).

II.- Con fecha 30 de diciembre de 2013 tiene entrada en este Ayuntamiento (2013-E-RC-22421) Resolución de la Delegada Territorial de Educación, Cultura y Deporte de 5 de diciembre de 2013 por la que resuelve "autorizar las medidas propuestas en la Resolución de Alcaldía nº 2013-2974, de fecha 4 de noviembre de 2013, reponiendo los materiales con otros de similares características y reutilizando los que se encuentren en mal estado".

Todo ello, atendiendo a la normativa de aplicación, adoptando en todo momento las medidas necesarias para evitar el riesgo y garantizar la seguridad de las personas, cosas y edificaciones colindantes, así como en la vía pública.

Todas las medidas que se adopten estarán encaminadas al mantenimiento en su estado actual y a la conservación del inmueble, garantizando en todo momento la estabilidad de la edificación y utilizando las técnicas y materiales adecuados y reponiéndose elementos y materiales afectados y deberán ejecutarse por personal cualificado y debiendo observar el cumplimiento de las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el RD 1627/1997, de 24 de Octubre, y demás normas que lo complementan y desarrollan, bajo la supervisión de técnico competente.

Expresamente señala la Delegada Territorial que para cualquier otra actuación distinta a la enunciada se solicitará nueva autorización a la Administración Cultural.

III.- Con fecha 29 de enero de 2014 mediante Resolución de Alcaldía 228 se dictó orden de ejecución de conformidad con lo dispuesto en los art. 155 y 158 de la Ley 2/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la propietaria del inmueble D. xxxxxx, para que en el plazo máximo de UN MES proceda a la ejecución de los trabajos y obras necesarios para devolver el inmueble sito en Cuesta de la Iglesia 11 de Almuñécar (Ref. Catastral

8458304VF3685G) a las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en los términos expuestos anteriormente y en el informe del técnico municipal de 27 de Septiembre de 2013 y la Resolución de la Delegada Territorial de Educación, Cultura y Deporte de 5 de diciembre de 2013.

Asimismo se advirtió que, de no ser atendida la orden dada en el plazo concedido, se procedería a

instar la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas por importe del 10% del valor presupuestado para las obras y periodicidad mínima mensual, pudiendo imponerse hasta 10 multas de trescientos ochenta euros (380€) cada una, sin perjuicio de llevarse a cabo la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento y, a costa del obligado, todo ello de conformidad con lo previsto el art. 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 158 de la LOUA.

La mencionada Resolución fue notificada el 6 de febrero de 2014.

Por decreto de alcaldía 2017-734 de fecha 24 de marzo de 2014 se ordena al Servicio de Inspección Municipal que realice las comprobaciones con objeto de verificar si se ha cumplido la orden de ejecución por parte del propietario. Aportadas fotografías con fecha 25 de marzo de 2014 se observa la inactividad del propietario en relación a la orden de ejecución notificada. El notificador municipal tras realizar los intentos de notificación del decreto de alcaldía 2017-734 informa que el propietario ha

fallecido por lo que se procede a notificar por este Servicio a los herederos legales del propietario. Esta notificación se recibe por los herederos el día 8 de julio de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PRIMERO.- La normativa que resulta de aplicación es:

- Los arts. 155 a 159 y Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA
- Disposición Transitoria Segunda del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUA
- Los arts. 10 y 11 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística
- Norma 1.2.1 del PGOU'87 de Almuñécar

SEGUNDO.- El **art. 15.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015**, de 30 de octubre, TRLS, dispone que el derecho de propiedad de los terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones comprende cualquiera que sea la situación en que se encuentren, comprenden entre otros el deber de conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos, así como a realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación (...).

Dicho deber de conservación y rehabilitación se encuentra asimismo regulado en el **art. 155 de la LOUA** que dispone que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras para conservar aquellas condiciones. En los mismos términos se pronuncia la **Norma 1.2.1 del PGOU'87** del municipio.

TERCERO.- Conforme al **art. 158 de la LOUA**, los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Según resulta de la normativa sobre el deber de conservación y rehabilitación, así como de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo (SSTS de 5.02.1992, 22.04.1997, 12.09.1997, entre otras), son los propietarios los destinatarios de la orden de ejecución.

CUARTO.- Dado que la orden de ejecución pormenoriza las obras a ejecutar no es necesaria nueva intervención administrativa que examine que las mismas se ajustan al ordenamiento, que es la finalidad de la licencia de obras, por tanto, la misma orden habilita a la realización de las obras sin necesidad de licencia.

Y es que, la orden de ejecución tiene idéntico carácter de autorización para la realización de las obras que la licencia.

QUINTO.- La competencia para dictar órdenes de ejecución corresponde al Alcalde (art. 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LBRL) sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local que tiene atribuidas en el art. 21.3 LBRL."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó requerir informe técnico de comprobación de la no realización de las obras objeto de ejecución subsidiaria en su caso.

6º.-Expte. 3014/2013; Se da cuenta de informe de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 13.07.2017 sobre la Orden de ejecución de obras de reparación inmueble sito en C/xxxxx La Herradura Almuñécar, Referencia catastral 4157002VF3645B0001BM siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 3 de octubre de 2013, se notificó la Resolución de Alcaldía 2609 de 26 de octubre de 2013, por la que se dictó orden de ejecución de

conformidad con lo dispuesto en los art. 155 y 158 de la Ley 2/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a D. xxxxxx, para que en un plazo de 20 días procediera a la ejecución de los trabajos y obras necesarios para devolver el inmueble sito en la Calle xxxxxx La Herradura, Almuñécar (Ref. Catastral 4157002VF3645B0001BM) a las debidas condiciones de seguridad y ornato público, que habrá de consistir en reparar los balcones existentes, tal y como informó la arquitecto técnico municipal en informe de 20 de Septiembre de 2013.

Además, se apercibió al Sr. xxxxxx, que en caso de no ser atendida la orden dada en el plazo concedido, se procedería a instar la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas por importe del 10% del valor presupuestado para las mismas y periodicidad mínima mensual, pudiendo imponerse hasta 10 multas de seiscientos cincuenta euros (650€) cada una, sin perjuicio de llevarse a cabo la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento y, a costa del obligado, todo ello de conformidad con lo previsto el art. 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 158 de la LOUA.

II.- Con fecha 18 de diciembre de 2013 y 30 de enero de 2014, se emiten informes por la arquitecto técnico municipal Dña. xxxxxx, en los que señala que ha podido observar que los balcones se han demolido y, por tanto, se ha eliminado el peligro que existía. No obstante, dado que las puertas balconeras siguen teniendo los huecos hasta el nivel del suelo de planta, se comprobará que se han colocado los elementos de protección adecuados para evitar la caída a través de dichos huecos (barandillas, pretilas, etc...). Dichos elementos deberán cumplir con la normativa vigente de aplicación (PGOU, CTE-DB-SUA, etc.).

III.- Con fecha 29 de enero de 2014 se ha girado nueva visita por el servicio de Inspección de Obras, tras la cual se ha podido comprobar que no se han colocado pretilas ni barandillas.

IV.- Ante ello, con fecha 6 de febrero de 2014 mediante Decreto de Alcaldía nº 309-2014 se dictó orden de ejecución de conformidad con lo dispuesto en los art. 155 y 158 de la Ley 2/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al propietario del inmueble D. xxxxxx, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS procediera a colocar los elementos de protección adecuados para evitar la caída a través de los huecos de las balconeras sitas en la Calle xxxxxx de La Herradura, de acuerdo con la normativa vigente y en los términos expuestos en el informe de la técnico municipal de 30 de enero de 2014.

La citada Resolución fue notificada al Sr. xxxxxx el 18 de febrero de 2014.

V.- Con fecha 11 de septiembre de 2014, trascurrido sobradamente el plazo otorgado, se ha girado visita por el Servicio municipal de Inspección de Obras, tras la cual, se ha emitido informe por la arquitecto técnico municipal en el que se concluye que no se han colocado los elementos de protección ordenados.

VI.. Por decreto de alcaldía 2014-309 de fecha 6 de febrero de 2014 se ordena que por los Servicios Técnicos Municipales se emita informe complementario al emitido en fecha 18 de Diciembre de 2013, en el que se valore económicamente la actuación consistente en colocar elementos de protección adecuados para evitar la caída a través de los huecos de las balconeras sitas en la Calle Príncipe 6 de La Herradura, de acuerdo con la normativa vigente y en los términos expuestos en los informes técnicos municipal, a fin de proceder a la imposición de multas coercitivas por importe del 10% del valor presupuestado para las mismas y periodicidad mínima mensual, pudiendo imponerse hasta 10 multas, sin perjuicio de llevarse a cabo la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento y, a costa del obligado, todo ello de conformidad con lo previsto el art. 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 158 de la LOUA.

VII.- Con fecha 23 de octubre de 2014 se emite informe técnico en el que hace constar: *"Valoración económica/..../ Tomando como base de precios la BCCA2013, el presupuesto de ejecución material para la colocación de elementos de protección se estima en 400€."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PRIMERO.- La normativa que resulta de aplicación es:

- Los arts. 155 a 159 y Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA
- Disposición Transitoria Segunda del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDU
- Los arts. 10 y 11 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística
- Norma 1.2.1 del PGOU'87 de Almuñécar

SEGUNDO.- El **art. 15.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015**, de 30 de octubre, TRLS, dispone que el derecho de propiedad de los terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones comprende cualquiera que sea la situación en que se encuentren, comprenden entre otros el deber de conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos, así como a realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación (...).

Dicho deber de conservación y rehabilitación se encuentra asimismo regulado en el **art. 155 de la LOUA** que dispone que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras para conservar aquellas condiciones. En los mismos términos se pronuncia la **Norma 1.2.1 del PGOU'87** del municipio.

TERCERO.- Conforme al **art. 158 de la LOUA**, los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Según resulta de la normativa sobre el deber de conservación y rehabilitación, así como de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo (SSTS de 5.02.1992, 22.04.1997, 12.09.1997, entre otras), son los propietarios los destinatarios de la orden de ejecución.

CUARTO.- Dado que la orden de ejecución pormenoriza las obras a ejecutar no es necesaria nueva intervención administrativa que examine que las mismas se ajustan al ordenamiento, que es la finalidad de la licencia de obras, por tanto, la misma orden habilita a la realización de las obras sin necesidad de licencia.

Y es que, la orden de ejecución tiene idéntico carácter de autorización para la realización de las obras que la licencia .

QUINTO.- La competencia para dictar órdenes de ejecución corresponde al Alcalde (art. 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LBRL) sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local que tiene atribuidas en el art. 21.3 LBRL."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó requerir informe técnico de comprobación de la no realización de las obras objeto de ejecución subsidiaria en su caso.

7º.- Expte. 32/2014.- Se da cuenta de informe de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 13.07.2017 sobre Orden para ejecución de obras de urgencia frente a Dña. xxxxxx en la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx, siguiente:

“ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20.08.2013 y registro de entrada nº 2013-E-RC-14933 Dña. xxxxxx presenta escrito denunciando el mal estado del techo de la cocina de la vivienda de su propiedad, y solicita que por parte del Ayuntamiento se proceda a arreglarle dichos daños.

II.- Con fecha 20.12.2013 y registro de entrada n° 2013-E-RC-22106 la Sra. xxxxxx presenta nuevo escrito reiterando el anterior y volviendo a solicitar la intervención del Ayuntamiento para el arreglo del techo de la cocina de la vivienda de su propiedad.

III.- Con fecha 12.02.2014 la Arquitecto Técnico Municipal emite informe en el que manifiesta lo siguiente:

- Se ha girado visita al inmueble y se ha podido comprobar que el techo tiene parte de la pintura desprendida y algunas manchas de humedad.

- En la entrada del portal me muestra también la Sra. xxxx las manchas de humedad existentes en la pared.

- Las patologías encontradas en el techo de la cocina son aparentemente consecuencia de algún escape en el saneamiento de la vivienda de la planta superior.

- Las manchas de humedad de las paredes del portal que están junto al cuadro de contadores probablemente sean de agluna en alguna tubería de agua, y las que están sobre el rodapié detrás de la puerta de entrada parecen subir del terreno por capilaridad.

IV.- Con fecha 18.01.2017 la Arquitecto Técnico Municipal y tras la visita de inspección girada al inmueble en fecha 1.12.2006, emite nuevo informe en el que dice:

"En el portal del edificio se observa junto al armario de contadores, desconchado de la pintura y manchas de óxido.

En la vivienda, el falso techo de la cocina presenta manchas de humedad en una esquina y desprendimiento de la pintura en prácticamente la mitad del techo.

En el lavadero-despensa se observa en el techo una grieta.

LESIONES

Humedad en el techo de la cocina

Grieta en el techo de la despensa-lavadero

Manchas de humedad y de óxido en portal

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN

Ha estimado que el presupuesto de ejecución material de las obras necesarias asciende a la cantidad de 2.450 €."

V.- Con fecha 15.03.2017 y registro de entrada n° 2017-E-RC-2921 Dña. xxxxxx presenta escrito solicitando que se proceda a arreglar los desperfectos de su vivienda.

VI.- Consta en el expediente notificación realizada en agosto del año 2016 a la Sra. xxxxx por parte de Aguas y Servicios en el que se pone en su conocimiento lo siguiente:

"De acuerdo con la información recibida por parte de nuestro personal, le comunicamos que hemos podido comprobar que existe una avería en sus instalaciones interiores de agua (la instalación de la batería de contadores se encuentra en muy malas condiciones), sito en la dirección arriba mencionada en los datos de suministro.

Como consecuencia de lo anterior, y en prevención de posibles daños que se puedan producir en su propio inmueble y/o colindante por la

pérdida de agua, le sugerimos que, con la mayor brevedad posible se ponga en contacto con un instalador autorizado (fontanero) a fin de que detecte la anomalía existente y la repare"

VII.- Con fecha 27.03.2017 y registro de entrada n° 2017-E-RC-3391 Dña. xxxxxx presenta escrito solicitando al amparo del art. 155 LOUA que se proceda a realizar labores de conservación y mantenimiento en la vivienda de su propiedad y el inmueble en el que se emplaza.

VIII.- Con fecha 28.04.2017 esta firmante emite informe jurídico en el que se propone que se dicte orden de ejecución frente a los propietarios del inmueble sito en Avenida de Europa n° 4 y la Sra. xxxxxx como propietaria de la vivienda del piso 2° sita en dicho inmueble, a fin de que devuelvan los mismos a las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público, confiriéndoles para ello el plazo de 3 meses.

IX.- Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 2.05.2017 se acuerda lo propuesto en el precitado informe jurídico. Dicha resolución es notificada a las diferentes partes en las siguientes fechas:

- xxxxxxxx: 15.05.2017
- xxxxxxxx: 18.05.2017
- xxxxxxxx: 18.05.2017

X.- Con fecha 5.05.2017 y registro de entrada n° 2017-E-Rc-4960 la Sra. xxxxxx presenta escrito en el que manifiesta que los daños ocasionados en el techo de su cocina son responsabilidad de Dña. xxxxxx y los daños existentes en el portal son producidos por el local de pollos que hay en el bajo de dicho inmueble.

XI.- Con fecha 11.05.2017 y con registro de entrada n° 2017-E-RC-5211 la Sra. xxxxxx presenta escrito en el que solicita que se cumpla la Ley.

XII.- Con fecha 5.07.2017 y registro de entrada n° 2017-E-RC-7522 la Sra. xxxxxx presenta escrito en el que pone de manifiesto su disconformidad con abonar los gastos que conlleva la ejecución de las obras de conservación señaladas en el informe técnico.

XIII.- Con fecha 7.07.2017 la Arquitecto Técnico Municipal emite nuevo informe en el que tras haber girado nueva visita de inspección el día 5.07.2017 concluye que:

"Aun no se han ejecutado las obras ordenadas por Decreto. Sin embargo, es necesario que se tome como medida urgente la eliminación de la parte del falso techo que está descendiendo, en un plazo máximo de 3 días.

La realización de los trabajos descritos se realizarán con estricto cumplimiento de R.D. 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental así como R.D. 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN

Se ha estimado que el presupuesto de ejecución material de las obras asciende a la cantidad de 100 €"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es:

- Los arts. 155 a 159 y Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA
- Disposición Transitoria Segunda del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDU
- Los arts. 10 y 11 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística
- El art. 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Norma 1.2.1 del PGOU'87 de Almuñécar
- El art. 10 de la Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades.

SEGUNDA.- Examinado el expediente en trámite, se observa que por parte de Dña. xxxxx se solicita en varias ocasiones a este Ayuntamiento que proceda a subsanar los desperfectos de su vivienda y concretamente las humedades existentes en el techo de su cocina, cuyo origen achaca a un escape en el saneamiento de la vivienda de la planta superior.

Dicha petición ha de ser desestimada al amparo de lo establecido en el **art. 15.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015**, de 30 de octubre, TRLS, que establece que el derecho de propiedad de los terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones cualquiera que sea la situación en que se encuentren, comprende entre otros el deber de conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos, así como a realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación (...).

Igualmente, dicho deber de conservación y rehabilitación se encuentra asimismo regulado en el **art. 155 de la LOUA** que dispone que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras para conservar aquellas condiciones.

En los mismos términos se pronuncia la **Norma 1.2.1 del PGOU'87** del municipio.

Y es que, el deber de conservación, según se extrae de dichos preceptos, es aquél que, derivado de la función social de la propiedad, impone al propietario la obligación de realizar a su costa las obras conducentes al mantenimiento de su edificación en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Es decir, que conforme a la normativa mencionada, son los propietarios de los inmuebles los obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato debiendo ejecutar para ello las obras de mejora y conservación que sean necesarias.

En el caso que nos ocupa, la vivienda sita en xxxxx piso propiedad de Dña. xxxxx presenta desperfectos en el techo de la cocina consistentes en manchas de humedad y grietas que deberá de reparar conforme a la orden de ejecución que se dictó mediante Resolución de Alcaldía de fecha 2.05.2017, no obstante, tras la visita de inspección girada el 5.07.2017, la arquitecto técnico municipal considera que como media urgente deberá eliminar la parte del falso techo que está descendiendo en un plazo máximo de 3 días.

En cumplimiento de la normativa mencionada, tanto las obras y medidas urgentes referidas en el informe técnico de fecha 7.07.2017 como las citadas en la orden de ejecución dictada el 2.05.2017 deberán ser ejecutadas por la propietaria de la vivienda, en este caso, Dña. xxxxxx, sin perjuicio de que pueda repetir el coste de las mismas frente a la propietaria de la vivienda de arriba en caso de que considerarla causante de dichos desperfectos,

cuestión está, que tendrán que resolver entre ellas en el marco de las relaciones de jurídico-privadas o acudiendo a la jurisdicción civil.

TERCERA.- Conforme al **art. 158 de la LOUA**, los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Según resulta de la normativa sobre el deber de conservación y rehabilitación, así como de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo (SSTS de 5.02.1992. 22.04.1997, 12.09.1997, entre otras), son los propietarios los destinatarios de la orden de ejecución.

CUARTA.- Dado que la orden de ejecución pormenoriza las obras a ejecutar no es necesaria nueva intervención administrativa que examine que las mismas se ajustan al ordenamiento que es la finalidad de la licencia de obras, por tanto, la misma orden habilita a la realización de las obras sin necesidad de licencia tal y como dispone en el **art. 169.3 de la LOUA** puesto que tiene idéntico carácter de autorización para la realización de las obras que la licencia .

Igualmente, el **art. 10 de la Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias Urbanísticas y Actividades** establece que no será exigible licencia urbanística previa, declaración responsable o comunicación previa en el caso de que las obras sean consecuencia de órdenes de ejecución, vinculadas al deber de conservación, salvo que excedan de lo ordenado o se pretenda su ampliación, en cuyo caso requerirán licencia, declaración responsable o comunicación según corresponda.

QUINTA.- La competencia para dictar la orden de ejecución corresponde al Alcalde (**art. 21.1.s de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LBRL) sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local que tiene atribuidas en el art. 21.3 LBRL."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO: Ordenar a la Dña. xxxxxx como medida urgente que proceda a la eliminación de la parte del falso techo que está descendiendo.

SEGUNDO: El plazo para la ejecución de dichas obras es de TRES DÍAS según el informe técnico de fecha 7.07.2017, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento a lo que se ordena, las obras mencionadas se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, de conformidad con lo establecido en los **arts. 158.2.a) de la LOUA** y el **art. 102 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo interior y conforme al **art. 158.2.b) de la LOUA**, de no cumplirse la orden en el plazo establecido, se procederá a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mensual, por valor máximo cada una de ellas del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere la ejecución subsidiaria.

Asimismo, conforme a lo establecido en el **art. 158.2.c) de la LOUA**, el Ayuntamiento quedará habilitado para proceder a la expropiación forzosa del inmueble previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o a la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución (**arts. 151 a 152 de la LOUA**).

TERCERO: La realización de los trabajos se realizará con estricto cumplimiento de R.D. 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y Ley 7/2007. de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, así como el R.D. 150/2008, por el que se regula la producción y las gestión de residuos de la construcción y demolición.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la interesada con las advertencias legales oportunas.

8º.- Expte.2755/2016; Se da cuenta de informe de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 13.07.2017 en relación a Orden de ejecución obras reparación inmueble sito en c/Guadix 1 locales comerciales 3 y 4 cuyo propietario es el xxxxxx, siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 25 de Abril de 2.016 se recibe en este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada 2016-E-RC-5193 escrito de parte de la Comunidad de Propietarios San Antonio representado por D. xxxxxx indicando que se acordó en Junta Ordinaria de la Comunidad requerir al propietario de los locales que proceda a su reparación o procederá la Comunidad reclamándole el importe al mismo.

II.- Con fecha 14 de Junio de 2.016 se emite informe técnico de la Arquitecta Técnica Municipal mediante el cual manifiesta y concluye:

" Las fotografías realizadas por el Servicio de Inspección se han realizado por el exterior del local. Dicho local, ahora en desuso, fue el Centro Comercial Radiovisión. Dicho local tiene dos plantas. La planta baja tiene fachadas a Callejón del Virgo y C/ Guadix, y la planta alta a C/ Guadix y Avda. Costa del Sol.

En el Callejón del Virgo, sobre la puerta de entrada hay una marquesina de lamas metálicas, algunas de ellas retorcidas, muchas de ellas oxidadas, y en deficiente estado de ornato.

En la Avda. Costa del Sol hay otra marquesina a lo largo de la fachada que llega a la esquina y sigue por la C/ Guadix, cuya parte inferior es de las mismas características que la anterior, y cuyas lamas cubren también el soportal y el voladizo del edificio.

Ha desaparecido un paño de lamas sobre la entrada que da a la avenida Costa del Sol.

En la esquina ha desaparecido otro paño de lamas, que ha dejado al descubierto la estructura de la marquesina.

En el soportal, en la calle Guadix, se han roto algunas lamas, y en otras se observa la presencia de pájaros, probablemente palomas, cuyos excrementos están deteriorando las lamas existentes, y que suponen una falta de salubridad

5. LESIONES Lesiones:

- Oxidación de la armadura de la marquesina.
- Lamas rotas, deterioradas, desaparecidas u oxidadas.
- Acumulación de desechos de aves.

6. ACTUACIÓN PROCEDENTE

Para devolver a la fachada del inmueble las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público hay dos opciones: eliminar las marquesinas o repararlas.

7. VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN

Se ha estimado que las obras a realizar para devolver al inmueble las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público conforme al art. 155 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son:

- En caso de desmontaje de las marquesinas 1.450 €
- En caso de reparación de lo existente 5.100 €

8. PLAZO

El plazo para la ejecución de las obras es de tres meses.

La realización de los trabajos descritos se realizarán con estricto cumplimiento de R.D 1627/1997 por la que se establecen disposiciones mínimas

de seguridad y salud en las obras de construcción, la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental así como R.D 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición."

Por decreto de alcaldía 2016-1968 de 15 de junio se dicta orden de ejecución para el propietario del local comercial 3-4 para que proceda en el **plazo de tres meses** a la ejecución de las obras necesarias para devolver la fachada a las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, conforme al artículo 115 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por el Servicio de Inspección Municipal se han aportado fotografías con fecha 22 de noviembre de 2016 en la que se ha detectado la inactividad del propietario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PRIMERO.- La normativa que resulta de aplicación es:

- Los arts. 155 a 159 y Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA

- Disposición Transitoria Segunda del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUA

- Los arts. 10 y 11 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística

- Norma 1.2.1 del PGOU'87 de Almuñécar

SEGUNDO.- El **art. 15.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015**, de 30 de octubre, TRLS, dispone que el derecho de propiedad de los terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones comprende cualquiera que sea la situación en que se encuentren, comprenden entre otros el deber de conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos, así como a realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación (...).

Dicho deber de conservación y rehabilitación se encuentra asimismo regulado en el **art. 155 de la LOUA** que dispone que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras para conservar aquellas condiciones.

En los mismos términos se pronuncia la **Norma 1.2.1 del PGOU'87** del municipio.

TERCERO.- Conforme al **art. 158 de la LOUA**, los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Según resulta de la normativa sobre el deber de conservación y rehabilitación, así como de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo (SSTS de 5.02.1992, 22.04.1997, 12.09.1997, entre otras), son los propietarios los destinatarios de la orden de ejecución.

CUARTO.- Dado que la orden de ejecución pormenoriza las obras a ejecutar no es necesaria nueva intervención administrativa que examine que las mismas se ajustan al ordenamiento, que es la finalidad de la licencia de obras, por tanto, la misma orden habilita a la realización de las obras sin necesidad de licencia.

Y es que, la orden de ejecución tiene idéntico carácter de de autorización para la realización de las obras que la licencia .

QUINTO.- La competencia para dictar órdenes de ejecución corresponde al Alcalde (art. 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LBRL) sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local que tiene atribuidas en el art. 21.3 LBRL."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó requerir informe técnico de comprobación de la no realización de las obras objeto de ejecución subsidiaria en su caso.

9.-Expte. 2185/2017; D^a xxxxxx, reclamación por instalación de corral.

Se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con el escrito con registro de entrada nº 2016-ERC- 139013, e informe del Inspector de Medio Ambiente de fecha 07.07.2017 referente a una reclamación por la existencia de un corral con varios ejemplares de gallináceas en una finca urbana produciendo molestias a los vecinos colindantes siguientes:

"Axxxxxxx, en el ejercicio de sus funciones como Inspector del Área Municipal de Medio Ambiente; informa de lo que sigue:

Que en el día de hoy, y en relación con la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxx, y domiciliada en xxxxxxxx, Zona B, 20, 18.690 - Almuñécar, el abajo firmante les comunica:

Que la reclamación se fundamenta en la existencia de una pequeña explotación avícola en la vivienda colindante.

Que realizada la correspondiente visita de Inspección al lugar indicado resultó que la finca con referencia catastral número

6969013VF3666H0001UP, de uso residencial de la que es propietario D. xxxxxxxx, con NIF xxxxxxxx, y domicilio en

C/ xxxxxxxx, 18690 - Almuñécar; efectivamente alberga un corral de unos 30 m2, en el que viven un numero

indeterminado de gallinas, gallos, etc.

Que dicho corral se sitúa a unos 5 m. de la vivienda colindante donde reside la denunciante, estando realizado dicho corral con elementos de desecho tanto en la cubierta, como en el resto de la estructura y cerramientos que la integran.

Que esa instalación, precisamente por su morfología y la disposición de su elementos constructivos, resulta de muy difícil higienización.

Que el corral carece de la protección adecuada frente a agentes meteorológicos, y tampoco dispone de las instalaciones adecuadas de suministro de agua potable, evacuación de aguas residuales, evacuación de excrementos, etc.

Que el corral tampoco dispone de instalaciones sanitarias de secuestro para prevenir el contagio de enfermedades, ni ninguna otra que pueda evitar la contaminación de los productos derivados, ni de los utilizados para la alimentación de los animales referidos;

también carece de una superficie hormigonada que impida la filtración de residuos al subsuelo y por tanto la contaminación del mismo.

Que en resumen, la instalación referida, no garantiza la salubridad de los animales allí confinados, lo que resulta contrario a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/08 de 15 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Protección de los Animales por cuanto que conculca varios de sus artículos, siendo algunas de estas infracciones calificadas como graves.

Que de igual forma, se están infringiendo la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, publicada en el BOE núm. 268/2007, de 8 de noviembre de 2007; por cuanto entre otras cosas, dicha explotación carece de tan siquiera la autorización administrativa.

Que las condiciones sanitarias y la ubicación de la explotación citada, ponen en peligro tanto la salubridad, como la higiene de las viviendas situadas en sus alrededores y por ende a sus moradores; lo cual justifica la intervención de la Autoridad Municipal basada también en el cumplimiento del artículo 38 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía."

Visto propuesta e informe la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO: Ordenar a D. xxxxxx como medida urgente que proceda a la eliminación de la instalación.

SEGUNDO: El plazo para la ejecución de dichas obras es de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento a lo que se ordena, la orden se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, de conformidad con lo establecido en el art. 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

10°.-Informes y facturas de Intervención

RELACION F/2017/74				
N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1384	30/05/2017	464,09	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS FONDOS BIBLIOGRAFICOS BIBLIOTECA MUNICIPAL
F/2017/1385	30/05/2017	400,00	xxxxxxx	LECTURA DE POETAS EN INSTITUTOS DE ENSEÑANZA IES AL-ANDALUS, ANTIGUA SEXI Y VILLANUEVA DEL MAR
F/2017/1436	02/06/2017	1.995,00	xxxxxxx	ESPECTACULO Y TALLER DE TEATRO PARA NIÑOS DEL CEIP LAS GAVIOTAS DE LA HERRADURA CICLO 2017
F/2017/1527	08/06/2017	1.840,41	xxxxxxx	SERVICIOS TECNICOS PARA BALLET FLAMENCO DE ANDALUCIA, DIAS 16/03/2017, 17/03/2017 Y 18/03/2017
F/2017/1530	07/06/2017	176,30	xxxxxxx	CARTELERIA, 350 PROGRAMAS JUNIO, EVENTOS CULTURALES
RELACION F/2017/75				
N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1097	28/04/2017	1.403,60	xxxxxxx	REPARACIONES VARIAS (PERSIANAS Y CRISTALES) EM CEIP LA SANRA CRUZ
F/2017/1158	08/05/2017	314,00	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO JARDINERIA
F/2017/1159	08/05/2017	31,70	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS , (GAFAS, MANGO Y RATICIDA)
F/2017/1160	08/05/2017	26,50	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO JARDINES,
F/2017/1361	02/06/2017	42,35	xxxxxxx.	MAYO 2017, MANTENIMIENTO ALARMAS DE ROBO CASA MORGAN MONTAÑES
F/2017/1362	02/06/2017	83,66	xxxxxxx.	MAYO 2017, MANTENIMEINTO ALARMA ROBO PARQUE LORO SEXI
F/2017/1363	02/06/2017	1.082,91	xxxxxxx	MAYO 2017, MANTENIMIENTO ALARMA ROBO, AYUNTA, ACUARIO, MAJUELO, CENTRO CIVICO

F/2017/1437	01/06/2017	1.463,62	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MATERIAL ELECTRICO MANTENIMIENTO LA HERRADURA
F/2017/1474	05/06/2017	151,25	xxxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR-68324AG, MANTENIMIENTO
F/2017/1475	05/06/2017	67,54	xxxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR-8615AP, MANTENIMIENTO
F/2017/1476	05/06/2017	1.321,20	xxxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA E8439BDK. MANTENIMIENTO
F/2017/1477	05/06/2017	1.250,68	xxxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR-0274M, MANTENIMIENTO
F/2017/1505	16/06/2017	1.289,30	xxxxxxx.	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/1510	18/06/2017	10.715,76	xxxxxxx	214H CAMION, 294H DUMPER, C/SAN MIGUEL BAJA (P.F.E.A.)
F/2017/1511	08/06/2017	228,48	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2017/1513	08/06/2017	156,75	xxxxxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2017/1517	09/06/2017	140,36	xxxxxxx	GASTOS CONSUMIBLES INFORMATICOS POLICIA LOCAL
F/2017/1518	19/06/2017	870,41	xxxxxxx	GASTOS CONSUMIBLES INFORMATICOS DEPENDENCIAS MUNICIPALES
F/2017/1528	08/06/2017	193,30	xxxxxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2017/1529	08/06/2017	228,74	xxxxxxx.	GASTOS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2017/1538	12/06/2017	793,10	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2017/1539	12/06/2017	728,44	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2017/1559	15/06/2017	316,10	xxxxxxx.	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO JARDINERIA
F/2017/1560	15/06/2017	677,15	xxxxxxx.	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO FINCA SUBTROPICALES
F/2017/1597	19/06/2017	37,27	xxxxxxx.	GASTOS SUMINISTROS CARMEN BAJA 2° FSE PFEA
F/2017/1606	19/06/2017	1.400,00	xxxxxxx	SUMINISTRO MATERIAL ELECTRICO ILUMINACION E INSTALACION PARA OBRA DEL PFEA GUARDERIA TORRECUEVAS
RELACION F/2017/76				
N° de Entrada	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1003	20/04/2017	847,00	xxxxxxx	ESTUDIO DE FACTORES PSICOSOCIALES RECOGIDA DE ENCUESTAS Y VISITA
F/2017/1149	15/05/2017	17.303,00	xxxxxxx	PAGO A CUENTA ACTUACIONES DESCRITAS EN FACTURA,, ZANJA TOTALMENTE RECURSO CASCION

				5548/2011 DERIVADO RECURSO 667/2005
F/2017/1150	15/05/ 2017	15.997,4 1	xxxxxxx.	PAGO A CUENTA ACTUACIONES DESCRITAS EN FACTURA, ZANJA TOTALMENTE INTERVENCION 841/2010 JUZGADO N° 5 DE GRANADA
F/2017/1151	15/05/ 2017	16.255,2 1	xxxxxxx.	PAGO A CUENTA ACTUACIONES DESCRITAS EN FACTURA, ZANJA TOTALMENTE P.O. 976/2009 JUZGADO 2 ROLLO 1350/20111
F/2017/1152	15/05/ 2017	16.535,8 6	xxxxxxx.	PAGO A CUENTA ACTUACIONES DESCRITAS EN FACTURA, ZANJA TOTALMENTE RECURSO 2034/2002 Y 2042/2002 TRIBUNAL SUPERIOR
F/2017/1183	17/05/ 2017	17.303,0 0	xxxxxxx.	PAGO A CUENTA P.O. N° 318/2014 JUZGADO CONTENCIOSO N° 1 GRANADA, ZANJA TOTALMENTE INTERVENCION 115/2010 TSJ ANDALUCIA
F/2017/1465	03/06/ 2017	823,52	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MATERIAL ELECTRICO MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/1516	29/04/ 2017	460,66	xxxxxxx	GASTOS CONSUMIBLES INFORMATICOS DEPENDENCIAS MUNICIPALES
F/2017/1519	31/05/ 2017	105,66	xxxxxxx	GASTOS CONSUMIBLES INFORMATICOS CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES
F/2017/1548	12/06/ 2017	853,84	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/1549	14/06/ 2017	1.610,95	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/1562	31/05/ 2017	11,50	xxxxxxx.	LIMPIADOR DE SUELO DESENGRASANTE MANTENIMIENTO
F/2017/1565	08/06/ 2017	39,93	xxxxxxx.	GASTOS SUMINISTROS JUEGO BISAGRAS CENTRO DE SALUD TORRECUEVAS
F/2017/1571	13/06/ 2017	130,08	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO MUSEO BONSAI
F/2017/1572	13/06/ 2017	71,39	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO COLEGIO LA ANTIGUA
F/2017/1573	13/06/ 2017	31,46	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO OBSERVATORIO
F/2017/1574	13/06/ 2017	48,52	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO RIO VERDE
F/2017/1575	13/06/ 2017	290,86	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO MAJUELO
F/2017/1576	13/06/ 2017	55,12	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO MATADERO
F/2017/1586	31/05/ 2017	2.759,05	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/1591	15/06/ 2017	44,17	xxxxxxx.	CORTAR PUERTA DE CONTADORES DE LUZ TALLER
F/2017/1635	01/06/ 2017	721,96	xxxxxxx.	MAYO 2017, CANTIDADES CORRESPONDIENTES A VALES EMITIDOS A O EUROS LIQUIDACION TAQUILLA LINEAS REGULARES

RELACION F/2017/77				
N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1002	21/04/2017	228,10	xxxxxxx	GASTOS FONDOS BIBLIOGRAFICOS BIBLIOTECA LA HERRADURA
F/2017/1071	25/04/2017	907,50	xxxxxxx.	COLUMNAS TAPIZADAS EN TEJIDO PLASTICO COLOS AZUL CON ESPUMA DE AGLOMERADO GUARDERIA LA HERRADURA
F/2017/1204	18/05/2017	948,57	xxxxxxx.	SUMINISTRO 2 PLACA LED PHILIPS PARA FAROLAS
F/2017/1205	18/05/2017	948,57	xxxxxxx.	SUMINISTRO 2 PLACA LED PHILIPS PARA FAROLAS
F/2017/1206	18/05/2017	948,57	xxxxxxx.	2 PLACAS LED PHILIPS PARA FAROLAS
F/2017/1236	16/05/2017	105,80	xxxxxxx	GATO SUMINISTRO PIZARRA Y ROTULADORES PARA CAMPO DE FUTBOL LA HERRADURA
F/2017/1242	17/05/2017	150,00	xxxxxxx	COMIDA CURSO QUE ES SER MUJER, 12 COMENSALES X 11,36 € MENU (SEGUN DETALLE FACTURA)
F/2017/1262	18/05/2017	199,80	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO LIBROS SEGUN DETALLE FCTURA BIBLIOTECA LA HERRADURA
F/2017/1271	22/05/2017	1.239,33	xxxxxxx.	TRABAJOS MANTENIMEINTO EN ENTRADA, SALIDAS, BARRERAS Y CAJEROS EN PARQUING VELILLA SAN CRISTOBAL
F/2017/1291	23/05/2017	31,15	xxxxxxx.	AJUSTE GENERAL SAT, PLACA SENSORES, CABLE OPTICO PARQUING VELILLA SAN CRISTOBAL
F/2017/1381	05/06/2017	1.919,06	xxxxxxx.	ROLLOS ETIQUETAS ESCANER FUJITSU (SERVICIOS SOCIALES)
F/2017/1440	31/05/2017	450,00	xxxxxxx	IMPARTICION CONFERENCIAS MIRAR UN CUADRO REALIZADA LOS DIAS 6 DE ABRIL, 4 DE MAYO Y 24 DE MAYO DE 2017
F/2017/1441	02/06/2017	258,94	xxxxxxx	REPARACIONES VARIAS SEGUN FACTURA
F/2017/1451	09/06/2017	262,17	xxxxxxx	SUMINISTRO DE ROLLOS PAPEL TERMICO IMPRESORAS
F/2017/1452	09/06/2017	523,57	xxxxxxx	SUMINISTRO ARMARIO CASA DE LA CULTURA (SEGUNDA FACTURA) INSTALACION MATERIAL MENOR
F/2017/1463	12/06/2017	1.762,24	xxxxxxx	REVISION PREVIA VERIFICACION POR REPARACION DEL CINEMOMETRO
F/2017/1467	05/06/2017	47,70	xxxxxxx	6 AMBIENTADORES PARA ARCHIVO MUNICIPAL
F/2017/1482	05/06/2017	1.494,35	xxxxxxx	95 BALAUSTRE DE 63X10X10, GRANITO BARANDILLA PASEO DE LA CALETILLA
F/2017/1494	07/06/2017	239,75	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS JARDINERIA MANTENIMIENTO
F/2017/1499	14/06/2017	1.096,96	xxxxxxx	ADQUISICION DE 9 BOTAS ALTAS NEGRA Y 7 ZAPATO TECNICO NEGRO PIEL

F/2017/1514	08/06/2017	199,12	xxxxxxx	GASTOS REPARACIONES Y SUMINISTROS MAQUINARIA JARDINERIA
F/2017/1540	12/06/2017	175,00	xxxxxxx	VALE 150 € Y VALE 25€ CERTAMEN LITERARIO 2017
F/2017/1542	13/06/2017	665,50	xxxxxxx	ARREGLO DE CANAL EN CUBIERTA CP VIRGEN DE LA ANTIGUA
F/2017/1570	15/06/2017	86,45	xxxxxxx	GASTOS MANTENIMIENTO SUBTROPICALES Y SUMINISTROS FINCA
F/2017/1594	19/06/2017	364,21	xxxxxxx	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 9566FVY, MANTENIMIENTO
F/2017/1610	19/06/2017	901,21	xxxxxxx	COLOCACION DE 19,60 M DE PASAMANOS GALVANIZADO EN CALLE ANTIGUA VIEJA
RELACION F/2017/78				
N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/918	24/04/2017	480,41	xxxxxxx.	MARZO 2017, TM DE ESCOMBROS Y RESTO DE OBRAS (MATERIAL LIMPIO)
F/2017/1207	19/05/2017	274,67	xxxxxxx.	CRISTAL PARA CABINA EXTINTOR, DETECTOR TERMICO, PULSADOR ALARMA
F/2017/1213	12/05/2017	145,20	xxxxxxx	SERVICIO DE JARDINERIA
F/2017/1214	12/05/2017	705,79	xxxxxxx	SUMINISTRO DE PLANTAS Y FLORES
F/2017/1353	02/06/2017	610,24	xxxxxxx.	AABRIL 2017, TM DE ESCOMBROS Y RESTO DE OBRAS (MATERIAL LIMPIO)
F/2017/1364	02/06/2017	97,16	xxxxxxx.	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO BOMBEROS Y PARQUE DE BOMBEROS.
F/2017/1382	29/05/2017	968,00	xxxxxxx	REALIZACION DEL CONCIERTO ESCRIBO COMO ESCRIGO. POEMAS Y CANCIONES DE GLORIA FUERTES DIA 18/05/2017
F/2017/1389	30/05/2017	50,77	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MADERA MANTENIMIENTO BOMBEROS
F/2017/1395	30/05/2017	1.233,06	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/1402	30/05/2017	2.185,38	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMEINTO LA HERRADURA
F/2017/1403	30/05/2017	585,53	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA PFEA GUARDERIAS
F/2017/1408	30/05/2017	222,04	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MANTENIMIENTO LA HERRADURA
F/2017/1412	30/05/2017	45,00	xxxxxxx	1 CUADRO REGALO ASOCIACION ANIVERSARIO AFAVIDA
F/2017/1432	01/06/2017	20,00	xxxxxxx.	GASTOS COPIAS DE LLAVES SERVICIOS SOCIALES

F/2017/1447	08/06/2017	45,23	xxxxxxx	MAYO 2017, GASTOS ACCESO INTERNET CASTILLO SAN MIGUEL
F/2017/1472	13/06/2017	948,57	xxxxxxx.	SUMINISTRO DE ADAPTADORES FAROLAS LED MANTENIMIENTO
F/2017/1483	05/06/2017	108,90	xxxxxxx	MAYO 2017, PUBLICIDAD RADIO, ALMUÑECARDIGITAL LORO SEXI Y ACUARIO
F/2017/1493	07/06/2017	93,84	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS FINCA SUBTROPICALES
F/2017/1512	08/06/2017	1.223,31	xxxxxxx.	TRABAJO DE TECHO DESMONTABLE EN GUARDERIAS PFEA
F/2017/1515	09/06/2017	301,96	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS Y REPARACIONES JARDINERIA
F/2017/1569	15/06/2017	317,78	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMINTO JARDINERIA

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

11°.- Expte. 6358/2017; Presupuesto Generales del Estado 2017: actualización salario personal.

Se da cuenta de informe del Director de Recursos Humanos de fecha 18.07.2017 siguiente:

"Se da cuenta de que en el Boletín Oficial del Estado n° 153 de 28 de junio de 2017, se publicó la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, donde se fijan los criterios del incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público para 2017.

Así, el art. 18.2 de dicha Ley, de carácter básico y por tanto aplicable a todas las Administraciones Públicas, establece En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Esta norma prevalece sobre cualquier acuerdo, convenio o pacto existente con anterioridad, que implique crecimientos retributivos superiores, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se han confeccionado por el Departamento de Personal de este Ayuntamiento las tablas de cálculo correspondientes, que se anexan.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó :

PRIMERO: Aprobar la propuesta de referencia, y que se proceda a la aplicación de los incrementos retributivos del personal del Ayuntamiento, en la nómina, con efectos desde 1 de Enero del actual, de conformidad con los datos y tablas de cálculo que se acompañan.

SEGUNDO: Se de cuenta del acuerdo adoptado anteriormente al Departamento de Personal y a los Servicios Económicos Municipales, a los efectos oportunos.

12°.- Expte. 3697/2015; Plan de igualdad para las empleadas y empleados del Ayuntamiento de Almuñécar 2017-2018.

Se da cuenta de informe de fecha 18.07.2017 que emite D^a xxxxxxx, Secretaria Accidental, en relación al Plan de Igualdad de Empleadas y Empleados del Ayuntamiento de Almuñécar(2017-2018) siguiente:

"Mediante acuerdo plenario de fecha 24 de febrero de 2015, se aprobó el "Acuerdo regulador de las relaciones entre la corporación y el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar" (Boletín oficial de la provincia núm. 53 de 19 de marzo de 2015) y el "Convenio colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar" (Boletín oficial de la provincia núm. 53 de 19 de marzo de 2015).

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, en sesión celebrada el día 6 de Agosto de 2015, acordó la creación de la Comisión de Igualdad para la elaboración de un Plan de Igualdad para Empleadas y Empleados del Ayuntamiento de Almuñécar al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2007, 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 85 del Real decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículos 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, siendo de aplicación esta normativa a las entidades que integran la Administración Local.

Por la Comisión de igualdad se elaboró y aprobó el Plan de igualdad para Empleadas y Empleados del Ayuntamiento de Almuñécar el día 28 de agosto de 2015, habiéndose firmado por la Corporación, el comité de empresa y la junta de personal el día 4 de septiembre de 2015 y aprobado por el Pleno el 24 de septiembre de 2015.

Haciéndose necesaria la aprobación del Plan de Igualdad para 2017-2018, la Comisión de Igualdad, con la composición que se establece en su reglamento, ha elaborado el plan en sesiones de 11 y 14 de julio de 2017.

INFORME

PRIMERO:

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su disposición adicional 8^a, recoge la obligación de las Administraciones Públicas de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, de adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, así, deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.

En este sentido, el artículo 40 del Acuerdo regulador de las relaciones entre la corporación y el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar y el artículo 24 Convenio colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar recoge que "se elaborará un plan de igualdad para evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, que contendrá medidas para asegurar en el Ayuntamiento la igualdad de trato y de oportunidades y a eliminar la discriminación por razón de sexo. Este plan fijará los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados."

SEGUNDO:

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, añade un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 85 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el cual establece que sin perjuicio de la libertad de las partes para determinar el contenido de los convenios colectivos, en la negociación de los mismos existirá, en todo caso, el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombre en el ámbito laboral o, en su caso, planes de igualdad con el alcance y contenido previsto en el capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

TERCERO:

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 45 indica que en el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral. Asimismo, las empresas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad cuando así se establezca en el convenio colectivo que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.

CUARTO:

Con respecto al contenido del plan de igualdad, el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007 establece que los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados. Para la consecución de los objetivos fijados, los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Conforme al artículo 47 del mismo texto legal, se debe fomentar la transparencia en la implantación del plan de igualdad, así, se garantiza el acceso de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras o, en su defecto, de los propios trabajadores y trabajadoras, a la información sobre el contenido de los Planes de igualdad y la consecución de sus objetivos.

El documento, incluye el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, dando cumplimiento al artículo 48."

Visto informe la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó prestar su conformidad al mismo y dar traslado al Ayuntamiento Pleno para su aprobación si procede.

13°.-EXP. 768/2016; PROGRAMA "EMPLE@JOVEN Y EMPLE@30+"

Se da cuenta de propuesta de la Concejal-Delegada de Relaciones Institucionales, Fomento-Empleo, Juventud y Fiestas siguiente:

"Teniendo este Ayuntamiento concedida subvención para el PROGRAMA "EMPLE@JOVEN Y EMPL@30+", número de expediente GR/CJM/0173/2016, para la ejecución de los proyectos que se relacionan en el anexo, conforme a lo establecido en la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria regulada en el Título I de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre (BOJA N°6, de 12 de enero de 2016), de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, presentándose varios documentos de ofertas al Servicio Andaluz de Empleo para cubrir los diferentes puestos que se relacionan en el expediente y proporcionando el SAE 3 personas candidatas adecuadas y disponibles, si las hubiere, por puesto de trabajo solicitado.

Que efectuada la entrevista y seleccionado el candidato a contratar según informe emitido y firmado por xxxxxxx, Técnico de Protocolo y Eventos, y xxxxxx, Concejal de Fomento y Empleo; y adjunto a este acuerdo, considerándose esta contratación una necesidad urgente e inaplazable por estar comprometido el gasto con carácter previo al vigente ejercicio, y siendo su destino la financiación de los costes salariales del trabajador desempleado contratado, se propone efectuar contrato de trabajo al trabajador seleccionado:

- xxxxxxx para Modista de arreglos y composturas, Código Ocupación 78311079 y Grupo Cot. 4-10, dentro del Programa 5 de Taller de Costura y arreglos textiles (Emple@ 30+).

El contrato a realizarle será a tiempo completo 401 por obra y servicio, con efectos desde el mes de Agosto y hasta la finalización del programa anteriormente citado de la resolución de concesión GR/CJM/0173/2016, estimándose su duración en 6 meses. El trabajador percibirá la retribución de acuerdo a las cantidades reflejadas en el cuadro publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 12-01-2016, según grupo de cotización y duración del contrato.

El contrato no está acogido al convenio colectivo del Ayuntamiento de Almuñécar y le será de aplicación lo establecido fuera de convenio.

Al existir subvención, los gastos de los trabajadores contratados irán con cargo a la partida 2410013100 RETRIBUCIONES BÁSICAS LABORALES TEM. FOMENTO Y EMPLEO (NO P.F.E.A.) del Presupuesto municipal de este Ayuntamiento. "

Vista propuesta la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó su aprobación, dar traslado a Personal y a Fomento y Empleo para su correspondiente control.

Prevía Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

URGENCIA 1). Expte. 2171/2017 D^a xxxxxxx en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio xxxxx solicita licencia de obras para la instalación de ascensor.

Visto informe de arquitectura de 3.07.2017 indicando que procede acceder la concesión de la licencia de edificación solicitada, y el informe de la asesora jurídica favorable, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes conceder licencia de obras para instalación de ascensor a la Comunidad de Propietarios del Edificio xxxxxxx de acuerdo con la documentación técnica aportada a tal efecto redactada por el Arquitecto D. xxxxxxx.

No obstante, antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Modelo colegial de desiganción de Director de Obra
- Modelo colegial de designación del Director de Ejecución de la Obra
- Modelo colegial sobre designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

El inicio de las obras será comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

Antes del inicio de las obras, deberá ser aportado ante el Ayuntamiento de Almuñécar proyecto de ejecución correspondiente visado por el COAG y certificación de adecuación del mismo al Proyecto Básico, y ejemplares colegiales de designación de Director de Obra y Director de Ejecución de la Obra.

El comienzo de las obras deberá en todo caso ser comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva acta de inicio de obras.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

Urgencia 2). Expte. 2227/2017 Dña. xxxxxx en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios xxxxxx, solicita licencia de obras para la instalación de ascensor.

Visto informe de arquitectura de 3.07.2017 indicando que procede acceder la concesión de la licencia de edificación solicitada, y el informe de la asesora jurídica favorable, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de obras para instalación de ascensor a la Comunidad de Propietarios xxxxxx, de acuerdo con la documentación técnica aportada a tal efecto redactada por el Arquitecto D. xxxxxx.

No obstante, antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Modelo colegial de desiganción de Director de Obra
- Modelo colegial de designación del Director de Ejecución de la Obra
- Modelo colegial sobre designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

El inicio de las obras será comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

Antes del inicio de las obras, deberá ser aportado ante el Ayuntamiento de Almuñécar proyecto de ejecución correspondiente visado por el COAG y certificación de adecuación del mismo al Proyecto Básico, y ejemplares colegiales de designación de Director de Obra y Director de Ejecución de la Obra.

El comienzo de las obras deberá en todo caso ser comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva acta de inicio de obras.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

Urgencia 3). Expte. 2234/2017 Dña. xxxxxx en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios xxxxxxxx, solicita licencia de obras para la instalación de ascensor

Visto informe de arquitectura de 3.07.2017 indicando que procede acceder la concesión de la licencia de edificación solicitada, y el informe de la asesora jurídica favorable de 18.07.2017, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de obras para instalación de ascensor a la Comunidad de Propietarios xxxxxx, de acuerdo con la documentación técnica aportada a tal efecto redactada por el Arquitecto D. xxxxxx.

No obstante, antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Modelo colegial de designación de Director de Obra
- Modelo colegial de designación del Director de Ejecución de la Obra
- Modelo colegial sobre designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

El inicio de las obras será comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

Antes del inicio de las obras, deberá ser aportado ante el Ayuntamiento de Almuñécar proyecto de ejecución correspondiente visado por el COAG y certificación de adecuación del mismo al Proyecto Básico, y ejemplares colegiales de designación de Director de Obra y Director de Ejecución de la Obra.

El comienzo de las obras deberá en todo caso ser comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva acta de inicio de obras.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

Urgencia 4) Se da cuenta de escrito presentado por D^a xxxxxxxx en representación de Asociación xxxxxxxx de Almuñécar y domicilio en C/ xxxx solicitando acceso a un punto de luz y autorización para hacer campaña Evangelista el día 03 de agosto de 2017 en el paseo del Altillo, frente a la heladería Gelatolina.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder lo solicitado dando traslado a la interesada y al encargado de Mantenimiento, e indicando que el horario será desde las 21:00 hasta 22:30 horas.

17º.- Ruegos y preguntas.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas diez minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

Secretaria Accidental,